

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRONICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERES OPRIMIENDO LAS TECLAS "CONTROL" SEGUIDA DE LA TECLA "F", DIGITAR NUEMRO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **19**

Fecha Estado: 28-02-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190109800	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	FABIAN DE JESÚS RODRÍGUEZ OBISPO	Auto requiere Previo a darle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	27/02/2023		
05001400300120200049200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	OLGA CECILIA OSPINA RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud Conforme al escrito que antecede, allegado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, donde manifiesta que levanta la medida de embargo de remanentes decretada por auto de 27 de octubre de 2022. Al respecto, la presente Judicatura informa que no es posible impartir trámite a la presente solicitud, toda vez que luego de un estudio detallado del proceso no se encuentra embargo de remanentes por parte de dicho Juzgado a favor del proceso bajo radicado No. 013-2022-00304. Ofíciase en tal sentido.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210073400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	Darwin Álvarez Arcila	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 11), advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	27/02/2023		
05001400300120220105200	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FAI SAN MARCO APARTAMENTOS	JOHN FREDY MARIN RESTREPO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf07)	27/02/2023		
05001400300220210077900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA	ELSY DE JESUS RESTREPO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pd15), en tanto advierte el despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso	27/02/2023		
05001400300320140166900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	CLAUDIA NANCY PARRA MARIN	Auto requiere Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210034100	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GREGORIO URIBE TORRES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf12)	27/02/2023		
05001400300320220040600	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO CASTRO RAMOS	JUAN CAMILO ARIAS RIOS	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositados, créditos u otras utilidades en PROAR CONSTRUCTORA S.A.S, PROMOTORA INMOBILIARIA ARIAS "PROAR" S.A.S y ARIAS & SIERRA PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S, cuyo titular sea el demandado RAÚL ARIAS GALLEGO, identificado con C.C 70.130.854 y JUAN CAMILO ARIAS RÍOS, identificado con C.C 71.372.468.	27/02/2023		
05001400300320220054900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ANA MARIA ZAPATA RESTREPO	Auto requiere SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=05001400300320220054900 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=43 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=003 /* colocado por OSM */	27/02/2023		
05001400300320220054900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ANA MARIA ZAPATA RESTREPO	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N5056847, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTA actualizado y completo donde figure el embargo decretado, toda vez que el certificado anexo se encuentra incompleto. En este mismo sentido, se requiere a la parte para que proceda a verificar y en caso tal realizar las gestiones necesarias para corregir la anotación No. 11, del certificado de libertad, toda vez que la misma hace referencia a un embargo de sucesión; lo que se compagina con lo decretado en auto de 22 de julio del año 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se le concede un término de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170094200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELCI ARISTIZABAL LOPEZ	JAVIER JIMENEZ SELPULVEDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la secuestre GLADYS MORA NAVARRO.	27/02/2023		
05001400300620210102300	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS	JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 25), advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	27/02/2023		
05001400300620220016100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	FRANK JOSE FLOREZ GALINDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf12)	27/02/2023		
05001400300720150128300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER DANOVER ROBLEDO ALVAREZ	Auto ordena oficiar Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la DIAN, mediante el cual informan que, se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1053476 y N° 001-1080657, de propiedad del demandado JAVIER DANOVER ROBLEDO ALVAREZ; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS. Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del C. G. del P. Oficiase a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150128300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER DANOVER ROBLEDO ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Se REQUIERE a las partes con el fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen y acrediten si se han efectuado abonos extraprocesales los cuales no se hayan puesto en conocimiento al Despacho. 1-ago-19 31-ago-19 19,32% 2,14% 2,143% 21.655.351,34 30 464.155,09 997.227,00 PDF26 2.724.487,94 24.379.839,28 1-sep-19 30-sep-19 19,32% 2,14% 2,143% 21.655.351,34 30 464.155,09 997.227,00 PDF26 2.191.416,03 23.846.767,37 1-oct-19 31-oct-19 19,10% 2,12% 2,122% 21.655.351,34 30 459.433,42 997.227,00 PDF26 1.653.622,44 23.308.973,78 1-nov-19 30-nov-19 19,03% 2,11% 2,115% 21.655.351,34 30 457.928,74 1.440.961,00 PDF26 670.590,18 22.325.941,52 1-dic-19 31-dic-19 18,91% 2,10% 2,103% 21.655.351,34 30 455.346,67 389.584,00 PDF26 736.352,85 22.391.704,19 1-ene-20 31-ene-20 18,77% 2,09% 2,089% 21.655.351,34 30 452.330,05 404.407,00 PDF26 784.275,91 22.439.627,25 1-feb-20 29-feb-20 19,06% 2,12% 2,118% 21.655.351,34 30 458.573,74 404.407,00 PDF26 838.442,64 22.493.793,98	27/02/2023		
05001400300720190039800	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA	MARGARITA MARIA PALACIO GOMEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA en contra de MARGARITA MARÍA PALACIO GÓMEZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	27/02/2023		
05001400300720190080200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NEVER ARLEY AGUDELO GUISAO	Auto resuelve solicitud PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo principal adelantado por BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890903938), (y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS “FNG” (SUBROGATARIO)), en contra de NEVER ARLEY AGUDELO GUISAO (C.C. 70435561), ÚNICAMENTE respecto a las obligaciones que tiene el demandado y a favor de BANCOLOMBIA S.A.;	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720210081600	Ejecutivo Singular	ELECTRO ENERGIA LTDA.	AGORA CONSTRUCTORES SAS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pd22), en tanto advierte el despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	27/02/2023		
05001400300820170068900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PABLO ENRIQUE GOMEZ GOMEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. (NIT 86000029644), en contra de PABLO ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 15265771). SEGUNDO: CANCELAR EL EMBARGO del vehículo de placas CZE85D, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANERA/ANTIOQUIA, de propiedad del demandado PABLO ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 15265771).	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180044000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIR ENRIQUE ZULUAGA OSSA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf03) en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. De otro lado, se remite al memorialista al auto de fecha 01 de diciembre de 2022.	27/02/2023		
05001400300920180044000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIR ENRIQUE ZULUAGA OSSA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf26) en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	27/02/2023		
05001400300920200050400	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE SA	MARTIN MAURICIO MORALES CALDAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200072000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA MESA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, se accede a lo solicitado y se ORDENA expedir nuevo oficio dirigido a transunion mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022, con la corrección que solicita la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN abogada de la parte actora. Libre el respectivo Oficio.	27/02/2023		
05001400300920210100800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JUAN GABRIEL ESCALANTE TOBON	Auto pone en conocimiento Allega la parte actora información sobre abonos realizado por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, LOS ABONOS EXTRAPROCESALES en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 13 septiembre 2022 \$2.000.000 24 octubre 2022 \$ 1.053.000 30 diciembre 2022 \$1.053.000 02 enero 2023 \$1.053.000 21 enero 2023 \$1.198.000 25 enero 2023 \$ 1.053.000	27/02/2023		
05001400300920210131700	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA CALLEJAS GARCIA	YOLANDA ESTER PEINADO PADILLA	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	27/02/2023		
05001400300920210131700	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA CALLEJAS GARCIA	YOLANDA ESTER PEINADO PADILLA	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. DUARTE MENA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 11.803.485, portador de la T.P No. 141.582 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido para representar a la demandada la señora YOLANDA ESTER PEINADO PADILLA.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220077900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUIS ALBERTO OSPINA CASTRO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf21)	27/02/2023		
05001400301020160135700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIO ARANGO CARO	YURI MARCELA NARVAEZ MOSCOSO	Auto resuelve recurso PRIMERO: NO REPONER el contenido del Auto Interlocutorio No. 491 de fecha 19 de agosto de 2022 (visible a folios 104 Cuaderno único), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por no estar autorizado dicho medio de impugnación por el artículo 321 del Código General del Proceso, al encontrarnos ante un proceso de mínima cuantía y de única instancia de acuerdo al contenido del Artículo 17 del Código General del Proceso. TERCERO: En cuanto al memorial de fecha 29 de agosto de 2022, resultan improcedente de conformidad con el Artículo 43, numeral 2 del Código General del Proceso, en virtud de la terminación por desistimiento táctico antes mencionada.	27/02/2023		
05001400301020190127600	Ejecutivo Singular	INVERSIONES TRT S.A.S	GRUPO Q S.A.S.	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf29)	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120080063000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRAL PH	NOE DAVID BEDOYA RUIZ	Auto pone en conocimiento En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo PCSJA21-11731 de 2022 para el segundo semestre de 2022, se realizó conforme al cronograma propuesto prescripción de los depósitos judiciales indicados en la relación de títulos vista a folio 256 a 258. No obstante, del estudio del expediente se evidencia que hubo una adición a la terminación (f-237) en donde se ordena la conversión por remanentes al radicado 05001 40 03 012 2011 00058 00 por lo que los títulos prescritos pertenecen es a dicho proceso. En consecuencia, procede el despacho a solicitar por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, efectuar los trámites de reactivación los títulos ante el Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	27/02/2023		
05001400301120160059500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	OSCAR WILLIAM PATIÑO ALVAREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga al demandado OSCAR WILLIAM PATIÑO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.710.115, por cuenta de SOLUCIONES PORTILLA S.A.S.	27/02/2023		
05001400301120200040800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE SAS	ALVARO DE JESUS GIRALDO VILLA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 15, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200085600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	MARCELINO YATE RAYO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	27/02/2023		
05001400301120210035900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	HOMERO OSPINO MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	27/02/2023		
05001400301120210051200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ALEJANDRO TRIVIÑO FLOREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	27/02/2023		
05001400301120210055600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS PANORAMA ITAGUI LTDA.	MONICA MARIA RESTREPO CORREA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 23, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120210066300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDREW HERNANDEZ BARRIENTOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 21, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		
05001400301120210108200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JUANA LUCIA JIMENEZ PATIÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	27/02/2023		
05001400301120220010000	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	ANA MARIA BETANCUR GONZALEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 9, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120220040300	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LACIDES ANTONIO DORIA RAMOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		
05001400301120220053600	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING SAS	JUDITH DE LA O RAMIREZ AGAMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		
05001400301220080084600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	WILBER AGUILAR MOSQUERA	Auto ordena oficiar ADICIONAR el auto del 24 de septiembre de 2018, en el sentido de CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado BERLIN 2007, con matrícula mercantil número 45260502, ubicado en la carrera 53 No. 64-25. Es de anotar que esta medida fue comunicada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín, mediante Oficio No. 01125 de fecha 22 de octubre de 2018. Libre el respectivo Oficio	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220150120100	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	JORGE ISAAC GARCÍA CALDERON	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora ELI JOHANA PEREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.255.045, demandado dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	27/02/2023		
05001400301220210028600	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	DIANA PATRICIA VARGAS VELASQUEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a la demandada DIANA PATRICIA VARGAS VELASQUEZ, identificada con C.C 22.020.837, dentro del proceso bajo radicado N° 026-2017-00521, que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Ofíciase en tal sentido a la dependencia aludida.	27/02/2023		
05001400301220210119900	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	ANA ISABEL CEBALLOS ALCARAZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf34)	27/02/2023		
05001400301320190078600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA HELENA SERNA GALEANO	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. CATALINA GIRALDO DURANGO, identificada con cedula de ciudadanía 32.256.801, y portadora de la T.P. N° 248.386 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190084800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA VICTORIA HERNANDEZ CASTAÑO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador COLPENSIONES, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada MARIA VICTORIA HERNÁNDEZ CASTAÑO, identificado con C.C 32.538.288, notificado a ustedes mediante auto de 21 de octubre de 2019. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador.	27/02/2023		
05001400301320210039400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JORGE HERNAN SANCHEZ ARENAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	27/02/2023		
05001400301320210099700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	PAULA ANDREA ALVAREZ LOPEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100033800	Ejecutivo Mixto	ELECTROPLAN S.A	EDWIN ESPINEL	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador COOPERATIVA DE TRABAJO, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado NAIRO ESPINEL, identificado con C.C 79.579.943, notificado a ustedes mediante auto de 30 de agosto de 2019. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense con tal fin al cajero pagador	27/02/2023		
05001400301420160103900	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO TORO OCHOA	LIBIA MABEL GRANADA UNDA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	27/02/2023		
05001400301420190096000	Ejecutivo Singular	GILDARDO ROJAS SALAS	LUIS ALBEIRO CASAS VANEGAS	Auto requiere Previo a darle tramite a la liquidación de crédito allegada (pdf32), se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420200018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA PAULINA VILLA TRUJILLO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf30), en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. De otro lado, se remite al memorialista al auto de fecha 01 de diciembre de 2022	27/02/2023		
05001400301520120120200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	FELIX ANTONIO MONCADA RODRIGUEZ	Auto requiere se le REQUIERE presentar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, desde el correo electrónico luna.lopez@treboljuridico.com , por ella reportado al momento en que el demandante le otorgó poder judicial para actuar.	27/02/2023		
05001400301520120120200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	FELIX ANTONIO MONCADA RODRIGUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 70.085.683 y T. P. N° 34.607, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	Auto requiere Se agrega informe mensual realizado por el auxiliar de la justicia, no obstante lo anterior, se REQUIERE al secuestre JOSE YALKELTON CHAVARRIA ARIZA para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.	27/02/2023		
05001400301520210077900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ ELENA ECHAVARRIA JIMENEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf17)	27/02/2023		
05001400301520210105100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JHON JAIRO JARAMILLO TORRES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		
05001400301520220023400	Ejecutivo Singular	BANCO W.S.A.	MARIA DEL SOCORRO ECHAVARRIA BERNAL	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.454.959 y T. P. N° 229.424 respecto al poder conferido por la parte demandante.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220028800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	JUAN FERNANDO QUINTERO GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		
05001400301620210058700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	LESLY YADIRA MOSQUERA MOSQUERA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada LESLY YADIRA MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.599.857, al servicio de CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO.	27/02/2023		
05001400301620210103600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FLOREZ ARANGO COSMETICOS SAS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf33) en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620220004200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA	DIEGO ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 30), advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	27/02/2023		
05001400301620220081600	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	CLAUDIA MARCELA AVILA GONZALEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		
05001400301620220094100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA PATRICIA RAMIREZ SUAREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf12)	27/02/2023		
05001400301620220105900	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ISMAEL ENRIQUE QUINTANA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720130044300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL LTDA.	LUZ MARINA URIBE DE LORA	Auto aprueba liquidación Toda vez que existe un saldo insoluto para pagar la obligación, no es procedente la terminación del proceso.	27/02/2023		
05001400301720210033000	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	FRANCKLIN DARIO URZOLA ANAYA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf24) en tanto advierte el advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso	27/02/2023		
05001400301720210081900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO GARCES RICO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 13), advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	27/02/2023		
05001400301720220035600	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	JORGE ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720220041000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	DORA ALVAREZ JIMENEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	27/02/2023		
05001400301720220044500	Ejecutivo Mixto	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ELENA PELAEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pd14), en tanto advierte el advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	27/02/2023		
05001400301720220077500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DANNY LEANDRO BOLIVAR AGUDELO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf10)	27/02/2023		
05001400301820200007500	Ejecutivo Conexo	EDWIN MAURICIO MIRA SEPULVEDA	AMUNORTE	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, identificado con NIT 811.030.395-4:	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210120900	Ejecutivo Conexo	MARTHA LUZ BEDOYA ORTIZ	LINA MARIA ALVAREZ MESA	Auto pone en conocimiento Conforme al escrito que antecede, es necesario aclarar que en el memorial de 19 de diciembre de año 2022, solicita información del proceso bajo radicado 018-2020-00032 y, hace alusión de que el mismo está ubicado en el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por lo que el Despacho procedió de conformidad con lo solicitado induciéndolo en un error, toda vez que dicho radicado responde al proceso acumulado en este proceso y no al juzgado mencionado.	27/02/2023		
05001400301820220064700	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	TERESA DE JESUS MARIN MARTINEZ	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder no está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente: ‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’ No se accede a la renuncia de poder radicada por parte de la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, y con ocasión a lo anterior se requiere con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.	27/02/2023		
05001400301820220080600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	JAIME LEON VERGARA BLANDON	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf14)	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS CARLOS CAMACHO INFANTE	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 28), advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	27/02/2023		
05001400302020210052200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	FACHADA URBANA SAS	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva FACHADAS URBANAS S.A.S, identificada con NIT. 900.979.492-7, dentro del presente proceso.	27/02/2023		
05001400302120170133500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARTHA RUTH VALLEJO JIMENEZ-SIMON OSPINA-	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora JULY ANDREA NIÑO SANTA MARIA, como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, toda vez que en la documentación aportada no figura en las calidades a las que se hace alusión	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200075400	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	JULIO JAIME GARAY URIBE	<p>Auto requiere            Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf26) en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.            Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	27/02/2023		
05001400302120200088500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MONTAJES Y METALICAS ESJ SAS	<p>Auto requiere            Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf28) en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.            Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220051700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SALDARRIAGA GROUP SAS.	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf17) en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	27/02/2023		
05001400302320120010400	Ejecutivo Singular	DIEGO LEON RUIZ CARDONA	HERNAN DARIO OSORIO OSORIO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA Expedir nuevo oficio de desembargo del inmueble matriculado bajo nro. 001-55951 con la corrección que solicita el Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO abogada de la parte actora. Libre el respectivo Oficio	27/02/2023		
05001400302320210082100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARIA OLGA FATIMA TAMAYO LOPERA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 24, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520140041100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	KATHERIN ANDREA MERCHAN ROMO	Auto termina proceso PRIMERO: APROBAR la actualización de liquidación de costas procesales, téngase en cuenta citado valor al momento de efectuar la correspondiente distribución de títulos judiciales entre las partes. SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. (NIT 8909074890), en contra de KATHERIN ANDREA MERCHAN ROMO (C.C. 1127074789), KELLY JOHANNA RAMIREZ VASCO (C.C.1038359003).	27/02/2023		
05001400302520160056700	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO URIBE GARCIA	GUSTAVO ALBERTO RAMOS BUSTAMANTE	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo la solicitud que antecede, se procede a la suspensión del proceso conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso; hasta 21 febrero del año 2024.	27/02/2023		
05001400302520190060000	Ejecutivo Singular	D.A. FERRETEROS S A S	JG BIENES RAICES SAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a la demandada JG BIENES RAICES, identificada con NIT 900.416.994-7, dentro del proceso bajo radicado N° 010-2022-00019, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200101200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALBA DENNIS ARENAS GARCIA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf35) en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	27/02/2023		
05001400302820190018000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LEONIDAS ALVAREZ PINO	Auto ordena oficiar Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA OFICIAR al cajero pagador COLPENSIONES, para que, atienda al cambio de cuenta, según el embargo decretado al demandado LEÓNIDAS ÁLVAREZ PINO, identificado con C.C 71.599.865, notificado a ustedes mediante de 22 FEBRERO DE 2019, y lo comunicado o mediante oficio No.2188. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido	27/02/2023		
05001400302820190034900	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDELLIN SA	ASTRID MILENA MAYA PINO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 23 de enero de 2023.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210101000	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	27/02/2023		
05001400302820220044000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN STIVEN VASQUEZ MARTINEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pd21), en tanto advierte el despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	27/02/2023		
05001402270320140004200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDYSON RAMIREZ JAIMES	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf28), en tanto advierte el despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-02-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)